

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5052

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1172

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES
Sesión del día 20 Mayo de 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de una comunicación de D. Sebastián Tomás maestro de Lluchmayor participando que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha visitado su escuela, quedando satisfecho de los adelantos de sus alumnos.

De que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona había accedido a la petición de D. Pedro Morey maestro de Binisalem, de poderse ausentar de su escuela para ampliar sus estudios y de que dicho maestro había empezado el uso de su licencia el día 10 de los corrientes.

De que los maestros D. Fernando Sanchó y D. Jerónimo Roig, habían solicitado permiso del mismo Rectorado para ausentarse de su escuela, el primero para ampliar sus estudios y el segundo para hacer oposiciones en Madrid.

De que con fecha 13 de Abril se había encargado interinamente de la escuela de niños de la Vileta D. Melchor Serra y de que dicho Sr. Maestro desea percibir sus haberes del habilitado Sr. Batlle.

De que el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario participa se suspenda la entrega del Título administrativo de maestro de Lluchmayor hecho a favor de D. Juan Torres, actual maestro de Santa Margarita, hasta que la superioridad resuelva lo que procede.

De que D. Luciano Alcina maestro de la Horta desea percibir los haberes del próximo ejercicio directamente de la Caja.

De que D.ª Isabel Florentina actual maestra de San Luis (Menorca) ha sido propuesta para la escuela de Rubí.

De que D. José Antonio Llodrá, maestro interino de Pina solicita la escuela de niños de Pollensa en virtud de la Real orden de 19 de Abril último, acordándose tramitar la instancia del interesado.

Dióse cuenta de una nueva instancia de D. Antonio Ferrer, maestro de Biniraix solicitando aumento de sueldo de su escuela en vista del extravío de su expe-

diente al efecto incoado, acordándose nombrar ponente para su informe al vocal Sr. Font.

Dicho Sr. Vocal remite informados los expedientes promovidos por los maestros D. Esteban Forcadell, D. Arnaldo Mir y D. Vicente Regall acordándose tramitarlos conforme el dictamen emitido.

Dióse cuenta de una comunicación del maestro de Alcudia, participando haber desahogado la casa hasta ahora por él ocupada y pasado a otra.

Dióse cuenta de otra comunicación del Alcalde de aquella localidad, acudiendo en queja por la actitud tomada por dicho maestro acerca de aquel particular, suplicando a esta Junta le haga responsable de los perjuicios que irroga a aquella corporación.

Se dió cuenta también de otra comunicación de la misma Alcaldía, suplicando a esta Junta disponga que el propietario de la casa habitación del Maestro que aquel Cuerpo municipal tiene alquilada cobre los alquileres directamente de la Caja de fondos de 1.ª enseñanza, acordando la Junta sobre todo esto manifestar al Maestro el disgusto con que se ha visto su actitud y que los alquileres de su nueva casa, corran de su cuenta, mientras que los que devengue la casa que al efecto tiene alquilada aquel Ayuntamiento sean satisfechos directamente al propietario.

Dióse cuenta de una comunicación del Alcalde de Alayor acompañando una terna propuesta por aquel Ayuntamiento para que esta Junta designe un Vocal para la local de aquel pueblo en sustitución de otro que por su ausencia ha perdido la veintidosa de aquel lugar acordándose que se comunique al Sr. Gobernador por ser asunto de especial incumbencia.

Dióse cuenta de que el Maestro de Formentera suplica a esta Junta se digne disponer el pronto completo pago de sus haberes correspondientes al 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio, acordándose recordar dicha obligación a aquel Ayuntamiento concediéndoles un breve plazo para tal cumplimiento.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios habitantes de Porto-Colom (Felanitx) solicitando la creación de una escuela en aquella colonia, acordándose acudir al Ayuntamiento de Felanitx interesándole a favor de los solicitantes.

El Habitado D. Nicolás Muntaner y Palmer presenta la rendición de cuentas de varios trimestres del ejercicio de 1897 a 1898 acordándose pasen a Secretaría para su comprobación y después se dé cuenta a la Junta.

Dióse cuenta de una instancia presentada por D. Joaquín Roselló en quien ha recaído el nombramiento de Cajero de fondos de Instrucción primaria, ofreciendo la fianza exigida para que si se acepta se designe el lugar donde se ha de constituir, acordando la Junta que los valores que ofrece son suficientes, y decir a la Excm. Diputación que puede mandar constituir el depósito

de dichos valores a solución de la Junta provincial de Instrucción pública a cuyo Presidente se sirva remitir el documento correspondiente.

Habiéndose después constituido la Junta en sesión extraordinaria, se dió cuenta del dictamen que sobre el modo de cubrir las vacantes del Escalafón emitió el vocal ponente Sr. Font, y del proyecto de escalafón de Maestros y de Maestras para el bienio de 1897 a 99 según resulta de aquellas bases siendo aprobadas estas y el proyecto de escalafones, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

No hubo más asuntos de que tratar; y se levantó la sesión.

Palma 29 de Mayo de 1899.—El Gobernador-Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1173

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1899.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Para que la Diputación pueda acordar lo que entienda procedente en vista del R. D. de 12 del corriente publicado por el Ministerio de la Gobernación, se acordó por unanimidad que en el presupuesto ordinario que se forme para el próximo año económico no se consigne cantidad alguna para gastos de representación del Presidente, ni para el pago de dietas a los vocales de la Comisión provincial y de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1899 a 1900, y del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de dicho proyecto siendo ambos aprobados por unanimidad.

Se acordó elevar el Ministerio de la Gobernación una memoria demostrativa de que la Diputación provincial de Baleares no ha cometido ninguno de los abusos que a las Diputaciones se atribuyen en el preámbulo del R. D. mencionado; si no que por el contrario anticipándose a las disposiciones del mismo, las Comisiones provinciales han limitado sus sesiones semanales al número que aquel autoriza, y los fondos provinciales se han administrado siempre con la más estricta moralidad y justicia.

Se dió cuenta de una relación presentada por la Contaduría de fondos provinciales comprensiva de los Ayuntamientos que no han satisfecho el tercer trimestre del repartimiento provincial, y de gastos de 2.ª enseñanza; y en su vista se acordó intervenir la recaudación de los ingresos de los mismos en la forma que autorizan las disposiciones vigentes, hasta la completa rea-

lización de las sumas que respectivamente adeudan por los conceptos expresados.

Se procedió a la votación para el nombramiento de médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento resultando elegido por nueve votos contra siete D. Rafael Ribas Sampol.

Se procedió a la votación para el nombramiento de médico civil suplente de la Comisión mixta de reclutamiento resultando elegido D. Antonio Frontera Bauzá por nueve votos contra siete.

El Sr. Amer propuso que la plaza del vicario del Hospital vacante por fallecimiento de D. Rafael Garcías Burguera fuera provista en uno de los sacerdotes que prestan sus servicios en los establecimientos provinciales de Beneficencia, como merecida recompensa al que haya demostrado mayor celo en el desempeño de su cargo; cuya proposición fué apoyada por el señor Canals, é impugnada por el Sr. Sampol, siendo después desestimada por nueve votos contra siete.

Se procedió a la votación para el nombramiento de vicario del Hospital resultando elegido D. Sebastián Binimelis y Quetglas por nueve votos, apareciendo siete papeletas en blanco.

Se acordó por unanimidad prorrogar por dos sesiones más la segunda reunión ordinaria del actual ejercicio económico; y que se diera conocimiento de esta prorrogación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 de la ley provincial.

Y se levantó la sesión.
Palma 27 Mayo de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 1174

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le ha sido concedida, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 del actual a las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro del aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año económico de 1899 a 1900, para el consumo de los asilados, el cual se calcula en 7.530 litros, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el aceite común que necesiten durante el año económico de 1899 a 1900.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, de olivo, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que

lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente exarainado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico, en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.^a Si el aceite fuera desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio del litro del aceite, será el que fuese fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 1 peseta 30 céntimos.

5.^a Si la entrega se hiciera en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa, se rebajará del precio del remate, el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del aceite que durante el mismo hubiere suministrado á cada establecimiento, justificándola con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 490 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones escritas en papel de la clase 12.^a rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial ultimamente conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asistapara hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efec-

tivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimaquinta, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasionen el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 2 Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para el suministro del aceite comun que se necesite en el Hospital, en la Casa Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el año económico de 1899 á 1900, cuyo consumo se calcula en 7.530 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el litro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1175

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le ha sido concedida, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 15 del actual á las doce y tres cuartos de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de 4.000 litros de judías blancas que se calculan necesarias para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año económico de 1899 á 1900 bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos establecimientos durante el año económico de 1899 á 1900.

2.^a Las judías blancas objeto del contrato han de ser de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas estrañas y de la última cosecha.

3.^a En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.^a El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 32 pesetas el hectólitro.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las pa-

peletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 64 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún concepto.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito

y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 3 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. núm.... para la subasta del suministro del consumo de judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el año económico de 1899 á 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1176

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Aviso.—Las horas de oficina para el público serán en esta Delegación de mi cargo, desde 1.º de Junio próximo, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 31 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1177

Don José A. Fernández Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jaume y Jaume, hijo de Pedro José y de María, natural y vecino de Llorito de treinta y seis años de edad, casado, labrador, con instrucción, sin antecedentes penales y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José A. Fernández.—Juan Alcover.

Núm. 1178

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Domingo Fons á nombre de la Sociedad anónima «Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluçmayor» contra D. Guillermo Vila y Oliver en concepto de tutor del menor D. Gabriel Vila y Sbert, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra campo llamada «El Clot dan Ferrereta», sita en el término municipal de la villa de Santañy de cabida de tres cuartos ó cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindante al Norte con tierras de Miguel Vila, al Este con las de Miguel Oliver, al Sur con las de Antonio Oliver y al Oeste con camino Sendero; justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Otra porción de tierra llamada «Son Berard», sita en el mismo término de Santañy, de cabida medio cuarton poco mas ó menos equivalente á ocho áreas ochenta y siete centiáreas, lindante al Norte con tierras de Francisco Danús, al Este con las de Juan Bonet, al Sur con las de herederos de Cosme Rosselló y al Oeste

con camino Sendero; justipreciada en la suma de mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y siete de Junio próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada devolviéndose á los demás, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si dichas fincas resultan estar gravadas con censo alguno se rebajará del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1179

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez Municipal suplente, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por indisposición del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario penden unos autos ejecutivos sigue D. Jacinto Feliu y Ferrá contra Juan Bautista Romaguera y Bonet hoy sus herederos ó sucesores, sobre pago de dos mil pesetas intereses al seis por ciento anual desde nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, vencidos y que vencieren y costas causadas y á causar en cuyos autos y para hacer efectiva dicha suma se despachó ejecución llevándose á efecto el embargo en el día de hoy sin previo requerimiento de pago por ser de ignorado paradero dichos herederos ó sucesores del Romaguera y se ha mandado se citara de remate á éstos en la forma prescrita en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia y toda vez que los herederos ó sucesores de Juan Bautista Romaguera y Bonet son de ignorado domicilio, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente para que se personen en los autos y se opongán si les conviniere á la ejecución despachada y trabado embargo sobre las dos piezas de tierra procedentes de la llamada Can Horrachitas en el término de esta Ciudad, de extensión una veinte y ocho áreas ochenta y tres centiáreas y la otra de treinta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas.

Palma veinte y nueve Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1180

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo las fincas que se expresarán embargadas á Pedro Obrador y Garcias, vecino de Porreras, en autos ejecutivos, sobre pago de pesetas que siguen contra él, á instancia de Vicente Monteros y Mora como marido de Micaela Figuera y Más de la misma vecindad.

1.ª Una porción de tierra campo llamada «Ne Maitinenca» ó «Son Coix» del término de Porreras, de cabida de un cuarton y medio, poco más ó menos, ó sean, veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Benito Mulet, por Este con las de Pedro Antonio Estelrich, por Sur con las de Juan Sans, y por Oeste con las de Francisco Estelrich, justipreciada en cien pesetas.

2.ª Otra porción de tierra campo, é higueral, llamado «Son Miró» del término de Montuiri, de cabida de una cuarterada, ó sean, setenta y una áreas, tres centiáreas lindante por Norte con Camino de Porreras á Palma, por Este con tierras de Antonio Meliá, por Sur con las de Gabriel Juan y por Oeste con la de Baltasar Tomás, justipreciada en seiscientos sesenta y siete pesetas.

3.ª Otra porción de tierra campo llamada «El Plá» del término de Porreras, de cabida de medio cuarton, ó sean, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, linda por Norte con tierras de Antonio Martorell, por Este con las de José Juan Ballester, por Sur con las de José (a) Jordi y por Oeste con las de Marcial Monteros, justipreciada en sesenta y siete pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estradas de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de títulos de propiedad de las fincas.

3.ª No serán baja del precio el capital de los censos ni de otra carga perpétua que acaso pesen sobre las fincas.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso.

Manacor á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1181

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido don Francisco Buisen y Barleta, mediante providencia de anteaer dada á solicitud del procurador D. Gabriel María Pons y Escudero en representación de D.ª Catalina Carreras y Orfila, D.ª Juana y D.ª Emilia Seguí Carreras en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por éstas, para que se declare prescrita la acción hipotecaria que compete, á D. Juan, D.ª Isabel y D.ª Margarita Oleo y Tuduri y don Jaime Fábregas y Pax, sobre una finca urbana situada en esta ciudad de Mahon calle de Deyá núm. 35; por medio de la presente, emplazo á dichos hermanos D. Juan, D.ª Isabel y D.ª Margarita Oleo y Tuduri, ausentes en ignorado paradero, para que dentro el termino improrrogable de cinco días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, en los indicados autos personándose en forma; previniéndose que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahon veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan Trémol.

D. Lorenzo Torres Anglada, Juez Municipal suplente de Ciudadela.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en los autos juicio verbal que por ante este Juzgado sigue D. José Juaneda Pons en concepto de apoderado de D.^a Rafaela Camps y Vivó contra D. José Marqués Bonet de esta vecindad sobre pago de cien pesetas y costas, se saca á una segunda subasta y remate por término de diez días la finca que á continuación se expresa y bajo las condiciones que se dirán

Una casa sita en esta Ciudad calle de San Juan número veinte y ocho, lindante por la derecha entrando con casa de Guillermo Moll y con otra de Antonio Bosch; por la izquierda con la de Lorenzo Coll y por la espalda con huerto del mismo Coll.

1.^a El tipo de esta subasta es de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que resulta despues de rebajado el veinte y cinco por ciento al que la sirvió para la anterior, quedando señalado el día diez y seis de Junio próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado para el remate de la expresada finca; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la descrita finca, para que puedan examinarlos todos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con tales títulos el que quiera comprarla y sin derecho á exigir ningún otro.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo del avalúo, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diera lugar la subasta y remate y escritura de traspaso.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

5.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el depósito referido.

Dado en Ciudadela á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo Torres.—Ante mí, Damian Pizá, Srio.

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo presentado D. Bernardino Borrás Gerente de la Sociedad «La Económica», los planos para la canalización del gas de la nueva fábrica de gas correspondiente á las calles de Palma y de sus arrabales, se anuncia al público que están expuestos á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Palma 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

D. Pedro Perez Linares, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Juez instructor de la sumaria instruida contra el patron y tripulantes del laud «Los dos Hermanos» por delito de contrabando.

Por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza al padron y tripulantes del citado laud Bartolomé Villalonga y Llompard de veinte y tres años de edad, marinero, inscrito al folio 158 del 95 de la inscripción de Palma, natural y vecino de Pollensa, cuyas señas son: estatura regular, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, cejas y pelo castaño, barba cerrada, color sano; otras particulares ninguna.

Antonio Campomar Cifre, de cuarenta y cuatro años de edad, marinero, inscrito

al folio 77 de Alcudia, natural y vecino de Pollensa, cuyas señas son: estatura baja, frente, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo castaño oscuro, barba poca, color trigueño, otras particulares, bizeo del ojo izquierdo.

Francisco Vicens Crespi, de veinte y seis años de edad, natural y vecino de Pollensa, inscrito al folio 5 del 86 de Alcudia, cuyas señas son: estatura regular, frente, nariz y boca regulares, ojos melados, cejas y pelo rubios, barba poblada, color sano, otras particulares, ninguna.

Para que dentro el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en esta Ayudantía de Marina, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Alcudia veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Perez.—Por su mandato, Luis Capó, Srio.

ESCUADRON REGIONAL CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo sacarse á pública subasta el estiercol de los caballos de este Escuadron se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan concurrir el día veinte de Junio próximo á las diez de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones queda expuesto en el exterior del Cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 27 de Mayo de 1899.—El Capitán Comandante Mayor, Jaime de Oleza.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES Asociación de Beneficencia.

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 de Junio próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de tarde y en la sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Junio de 1898.

Hasta el día 10 de Junio á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 Mayo de 1899.—El vocal de turno, Jorge Martorell, Pbro.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministerio de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.^o Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) Instrucción religiosa: Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) Lengua castellana.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) Aritmética.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2.^o Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras.

Gramática y Literatura.—Latín y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas.)

Historia de las Literaturas latina y castellana.

Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias morales.—Religión.

Elementos de Filosofía.

Sección de Ciencias.

Matemáticas.—Aritmética y Algebra. Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

Ciencias físicas y naturales.—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

Educación física y artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y Dibujo.

Art. 3.^o Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución.

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Gramática)	6						
Geografía.	2						
Religión.	2						
Matemáticas,	4						
Total clases semanales.	14						

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Gramática)		6					
Francés.		2					
Historia.		2					
Religión.		2					
Matemáticas.		3					
Total clases semanales.		15					

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Gramática y Literatura)				5			
Francés.				2			
Historia y Geografía.				2			
Religión.				2			
Matemáticas.				3			
Ciencias naturales.				2			
Total clases semanales.				16			

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Literatura).					4		
Francés.					2		
Geografía é Historia.					2		
Religión.					2		
Matemáticas.					3		
Ciencias físicas.					2		
Ciencias naturales.					2		
Total clases semanales.					17		

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Literatura)						4	
Francés.						2	
Geografía é Historia.						2	
Matemáticas.						3	
Ciencias físicas.						2	
Ciencias naturales.						2	
Total clases semanales.						15	

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Latín y Castellano (Literatura y Retórica)						5	
Francés.						2	
Geografía é Historia.						2	
Filosofía.						4	
Matemáticas.						3	
Total clases semanales.						16	

	Clases semanales						
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año
Historia.							5
Filosofía.							5

Ciencias físicas.
Ciencias naturales.

Total clases semanales. 14

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES.							TOTAL
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Septimo año	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura)	6	6	5	4	4	5	30	
Francés.	2	2	2	2	2	2	10	
Geografía é Historia	2	2	2	2	2	2	13	
Filosofía	2	2	2	2	2	2	13	
Religión	2	2	2	2	2	2	13	
Matemáticas	4	3	3	3	3	3	19	
Ciencias físicas	2	2	2	2	2	2	13	
Ciencias naturales	2	2	2	2	2	2	13	
TOTALES.	14	15	16	17	15	16	14	

Art. 4.^o Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Disposiciones adicionales transitorias.

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atenderán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser gauduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvas las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matrículas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.^o de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 30 de Mayo.)